



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Señor:
Sen. Blas Llano
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted para poner a su conocimiento el Proyecto de Ley "QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA DE DOMINIO PÚBLICO CON LA CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO A LA LAGUNA YRENDY Y SU BOSQUE NATIVO ADYACENTE, EN CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Se adjunta la propuesta de Ley.

Atentamente.

[Handwritten signature]
A-12-19
13:19hs.

[Handwritten signature]
Stephan Rasmussen
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

17-12-2019
SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]
Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores

INGRESADO
17 DIC 2019
H. CÁMARA DE SENADORES
PRESIDENCIA

[Handwritten signature]
Denisse Sánchez Silva
Cabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

RECIBIDO
MESA DE ENTRADA
17 DIC. 2019
H. CAMARA
DE SENADORES

[Handwritten signature]
Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N°

QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA DE DOMINIO PÚBLICO CON LA CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO A LA LAGUNA YRENDY Y SU BOSQUE NATIVO ADYACENTE, EN CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º. Declárase Área Silvestre Protegida sujeta a las disposiciones de la Ley N° 352/94 "DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS", y su Reglamentación la Resolución 200/01, con la categoría de manejo Paisaje Protegido la superficie de 118 hectáreas comprendida por la Laguna Yrendy (13 hectáreas de espejo de agua) y la porción del Bosque Nativo que la rodea (105 hectáreas), propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), que forma parte del Centro de Formación de Técnico Superior Forestal de Alto Paraná (CEFOTESFOR AP) a cargo del Instituto Forestal Nacional (INFONA), ubicado a la altura del Km 12 lado Monday del Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, con la denominación "LAGUNA YRENDY ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA DE DOMINIO PRIVADO CON LA CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO".

Artículo 2º.- La declaratoria efectuada en el Artículo 1º de la presente Ley deberá inscribirse en el Registro Nacional de Área Silvestre Protegida SINASIP y en la Dirección General de los Registros Públicos, debiendo el MAG transferir al INFONA el área declarada protegida y la sede del Centro de Formación de Técnico Superior Forestal de Alto Paraná (CEFOTESFOR AP) al INFONA.

Artículo 3º.- Las tierras afectadas por esta Ley serán consideradas patrimonio inalienable a perpetuidad del Estado, y será ejercida con sujeción a las restricciones de uso y desarrollo correspondientes a la Categoría de Manejo Paisaje Protegido, y la Categoría V: Conservación de Paisajes terrestres y marinos y recreación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), bajo la administración del INFONA que podrá seguir utilizando el área silvestre protegida a con fines didácticos y científicos a través del CEFOTESFOR AP y bajo la fiscalización del Ministerio del Ambiente (MADES) en cuanto al Manejo de Paisaje Protegido.

Artículo 4º Se establece el paisaje protegido Laguna Yrendy, de acuerdo a la Resolución N° 200/01, cumpliendo con las características requeridas a las áreas con categoría de Paisajes Protegidos:

a) La posesión de elementos naturales de importante belleza escénica;


Fidel S. Zavala Serrat:
Senador de la Nación


Stephan Rasmussen
Senador de la Nación


Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

4

- b) La realización de actividades tendientes a la conservación de paisajes la recreación;
- c) Se permite la existencia de asentamientos humanos;
- e) La realización de actividades tendientes al mantenimiento de servicios ambientales, de estilos de vida o formas productivas tradicionales y de turismo;
- f) El o los inmuebles sobre los que se asienta el área pueden ser de propiedad pública o privada, como también las de dominio público o privado municipal;
- g) La administración del área puede ser ejercida por la Autoridad de Aplicación o por terceros, bajo fiscalización de la misma."

Artículo 5º.- El Paisaje Protegido LAGUNA YRENDY para su uso y actividades permitidas se ajustará a los establecido para la "Zona Silvestre Manejada", estipulado en la reglamentación correspondiente:

Son usos y actividades permitidas en la **Zona Silvestre Manejada:**

- a) La protección, conservación y manipulación de las especies de vida silvestre y su hábitat con el fin de lograr el óptimo relacionamiento con la naturaleza;
- b) La recreación, el turismo y la educación ambiental en forma extensiva y manejada;
- c) La investigación;
- d) La construcción de infraestructura en el mínimo nivel necesario para la educación: miradores, senderos rústicos y caminos con infraestructura necesaria para la circulación tanto de visitantes como de funcionarios;
- e) La construcción de infraestructura de observación de la vida silvestre: comederos, lamederos, bebederos, cuevas, nidos artificiales; y
- f) La instalación de bancos de descanso y basureros.

Son usos y actividades prohibidas en la **Zona Silvestre Manejada:**

- a) Las grandes aglomeraciones de visitantes; y
- b) La instalación de mesas, sillas e infraestructura para actividades de camping."

Artículo 6º.- En un plazo no mayor a 30 (treinta) días de promulgada la Ley, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, comunicará a los propietarios aledaños al Área Protegida la presente declaratoria a fin de adecuar sus actividades al estatus de protección.

Artículo 7º.- La institución administradora deberá iniciar los procesos de mensura, deslinde y amojonamiento del inmueble, y su posterior inscripción en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la publicación de la presente Ley.


Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación


Stephan Rasmussen
Senador de la Nación


Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

5/5

Artículo 8º.- Encomiéndose al Instituto Forestal Nacional y al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible a proponer, incentivar y desarrollar por sí mismos o a través de personas físicas o jurídicas, actividades de educación, divulgación y extensión ambiental, así como de promover el desarrollo sustentable en las comunidades ubicadas en la zona de amortiguamiento del Área Protegida.

Encomiéndose a la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) a fomentar tanto a nivel nacional como internacional el Área Protegida como atractivo turístico

Artículo 9º.- El Instituto Forestal Nacional (INFONA), coordinará la realización del plan de manejo en un plazo no mayor a los 360 (trescientos sesenta días) a partir de la publicación de la presente ley, y lo finalizará en un plazo no mayor a los 180 (ciento ochenta) días desde el inicio, bajo fiscalización y aprobación del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Plan de Manejo incluirá la delimitación de una zona de amortiguamiento; las restricciones de uso que correspondan a la misma y serán puestas a conocimiento de los organismos o entes del Poder Ejecutivo que resulten competentes, a fin de que dicten las normas de carácter general que efectivicen dichas restricciones.

Artículo 10º.- Para el cumplimiento de esta declaratoria el INFONA deberá prever las partidas presupuestarias pertinentes y/o podrá gestionar los recursos necesarios ante las entidades de cooperación nacionales o internacionales.

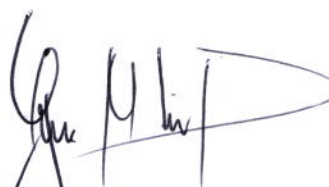
Artículo 11º.- A los efectos del Artículo 202 de la Ley Nº 1160/97 "CÓDIGO PENAL", el Área silvestre protegida con categoría de manejo de Paisaje Protegido Laguna YRENDY y su Bosque Nativo adyacente, será considerado como una de las otras zonas de igual protección y el ámbito de aplicación de este artículo se extenderá a la zona de amortiguamiento que determine el Plan de Manejo. La eventual imposición de la pena allí prevista lo será sin perjuicio de otras sanciones penales, civiles y/o administrativas que pudieran corresponder. Además, todo daño a la Laguna Yrendy y su Bosque importará la obligación primordial de recomponer e indemnizar.

Artículo 12º.- El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) informará la presente disposición legal a la Secretaría de Washington para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América, conforme Ley Nº 758/79 "QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION DE WASHINGTON PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, DE LA FAUNA Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE LOS PAISES DE AMERICA"

Artículo 13º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


S. Zavala Serrati
Senador de la Nación


Stephan Rasmussen
Senador de la Nación


Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presentación de este Proyecto de Ley pretende brindar protección ambiental a la Laguna Yrendy y el Bosque Atlántico que la rodea e impulsar como destino turístico el lugar ubicado en el Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.

La zona de bosque atlántico sería el último remanente que queda en Ciudad del Este y funge de hábitat para variadas especies de animales y plantas nativas que a su vez, son utilizadas con fines científicos por el Centro de Formación de Técnico Superior Forestal de Alto Paraná, como un aula viva con más de 100 especies forestales presentes, donde los alumnos realizan diferentes prácticas de Silvicultura, Dendrología, Aprovechamiento Forestal, entre otras asignaturas.

El lugar cuenta con una mística única y es uno de los lugares más bellos del Este del país. Sin embargo, no es muy conocido y su situación actual demuestra el carecimiento de una serie de cuidados que permitan su conservación potenciando la belleza paisajística, que concreten su atractivo turístico. La joya ecológica del lugar es el espejo de agua de 13 hectáreas, en el medio del Bosque nativo. El origen de este es impreciso y han surgido muchas teorías sobre el mismo, ya que no tiene nacientes cercanas que la alimenten y a pesar de esto en sequías e inundaciones mantiene el mismo nivel de agua

Es urgente y necesario la declaración de Área Silvestre protegida bajo la figura de Paisaje Protegido, siguiendo los lineamientos de la Ley N° 352/94 y lo establecido por la Categoría V: Conservación de Paisajes terrestres y marinos y recreación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y poder implementar medidas encaradas por el Instituto Forestal Nacional (INFONA) bajo fiscalización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), para lograr el óptimo cuidado y mejoramiento de la zona para convertirla en un destino ecoturístico para las familias paraguayas.

A su vez, resulta indispensable que se conjuguen los esfuerzos de restauración ambiental determinando las acciones para la protección de los recursos naturales y las sanciones que correspondan en caso de faltar al debido cuidado, lo que constituye uno de los principales desafíos.

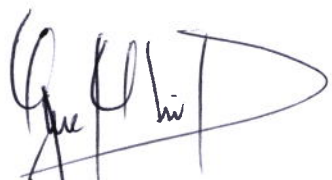
Consideramos de suma importancia la difusión de su valor económico, social y ambiental, como la necesidad de alentar la participación de la sociedad en el cuidado. Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento para la aprobación de este Proyecto de Ley.



Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación



Stephan Rasmussen
Senador de la Nación



Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación